



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PAPA JOHN'S LOCAL 5 DE ABRIL

DFZ-2021-118-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	María Alicia Cavieres	 _____ María Alicia Cavieres P. DFZ
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	 _____ Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

ENERO 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Papa John's local 5 de abril	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Av. 5 de Abril 0430, Maipú
Comuna: Maipú	
Titular de la unidad fiscalizable: PJ Chile SpA.	RUT o RUN: 76.152.699-5
Domicilio titular: Monseñor Sótero Sanz 161, piso 9, Providencia Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: 5deabril@pjchile.com
	Teléfono: +562 2490 7040

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 REVISIÓN DOCUMENTAL

Nº	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Carta sin número, recibida el 27 de enero de 2020	Entregado por el titular	Presentada fuera de plazo.

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia 279-XIII-2020, con fecha 20 de noviembre de 2020 siendo las 12:20 horas, fiscalizadores de esta Superintendencia, realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió al funcionamiento del grupo electrógeno. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 02).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona ZC-3 del Plan Regulador vigente de la comuna de Maipú, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°01, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno.</p> <p><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>60</td><td>No se percibe</td><td>III</td><td>Diurno</td><td>65</td><td>No Supera</td></tr> </tbody> </table> <p>A través de la misma acta de inspección de fecha 20 de noviembre de 2020, entregada con fecha 24 de noviembre de 2020 y recibida conforme con fecha 15 de diciembre de 2020, se le solicitó al titular que señalara:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Características y especificaciones técnicas de la cabina acústica implementada al grupo electrógeno (incluir informes del consultor que la implementó, si es que hubieren). ii. Comprobante de solicitud de empalme eléctrico a la empresa Enel. iii. Estado actualizado de la solicitud del servicio de empalme, a la fecha, emitido por la empresa Enel. iv. Presentar registros del informe de mantenciones del grupo electrógeno de acuerdo al Artículo 69 del D.S. N°31/2016 MMA, presentado ante la Superintendencia del Medio Ambiente. <p>En relación a lo anterior, el titular no dio respuesta conforme en el plazo señalado, por lo tanto, se le solicitó, a través de la Res. Ex. N°26 del 08 de enero de 2021, bajo apercibimiento de sanción que señalara lo solicitado en el acta de inspección. Ante esto, el titular dio respuesta en su carta, recibida por esta Superintendencia con fecha 27 de enero de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. En relación a la cabina acústica, se indica que corresponde a una en materialidad panel sándwich, con 100 mm de espesor con almas de aislamiento en poliuretano inyectado (PUR). Se indica asimismo, que se consultaron dos presupuestos para su fabricación, siendo uno de la empresa Ingeniería y Proyectos Lo Aguirre Ltda. De fecha 10 de febrero de 2020, y un segundo presupuesto de la empresa Acús Pro sin fecha. ii. Acerca del comprobante de solicitud del empalme a la empresa Enel, se presentan los documentos "Solicitud de empalme 2868072", uno fechado al 09 de noviembre de 2020 y un segundo fechado al 21 de noviembre de 2020, asimismo el documento "Contrato de suministro eléctrico inmueble N°2868072", el cual aparece fechado al 18 de noviembre de 2020. iii. Se presenta una constancia de atención comercial que acredita el estado de la solicitud del empalme a la empresa Enel, en este sentido, se indica que con fecha 11 de noviembre de 2020 se ha enviado a etapa de ejecución, y se cuenta con un plazo de 45 días hábiles para ejecutar los trabajos por parte de Enel Distribución, además se adjunta la factura electrónica que indica el pago de la modificación de empalmes aéreos con fecha 09 de diciembre de 2020. iv. Se constata que la Unidad Fiscalizable Papa John's local 5 de abril cuenta con un grupo electrógeno arrendado marca Lureye modelo J110K y cuya potencia es de 100 KVA, el cual cuenta con una cabina insonorizada. Considerando la potencia del dispositivo, el titular del Grupo Electrógeno debe reportar los informes de mantenciones que señala el artículo 69 del D.S. N°31/2016 MMA, 	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	60	No se percibe	III	Diurno	65	No Supera
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado									
1	60	No se percibe	III	Diurno	65	No Supera									

	<p>que establece el Plan de Prevención y Descontaminación de la Región Metropolitana (PPDA RM). En relación a este último punto, el titular, a la fecha, no ha reportado a esta Superintendencia sus emisiones en marco del PPDA RM. No obstante, en respuesta a lo solicitado a través del acta de inspección ambiental con fecha 20 de noviembre de 2020, presentó un certificado de mantención de fecha 16 de diciembre de 2020 (<i>Figura 1</i>), el que deberá reportar junto con los antecedentes que establece el Art. 69 del D.S. N°31/2016 MMA en el Sistema de Seguimiento Atmosférico. Se adjuntan además, órdenes de trabajo por las mantenciones preventivas de los últimos 4 meses del año 2020.</p>
Conclusiones	<p>En relación al D.S. N°38/11 MMA, No existe superación del límite establecido por la normativa acústica para Zona III en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte del grupo electrógeno que conforma la fuente de ruido identificada. El titular, a la fecha no ha reportado a esta Superintendencia sus emisiones mediante los informes de mantenciones que señala el artículo 69 del D.S. N°31/2016 MMA, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación de la Región Metropolitana (PPDA RM). No obstante, en respuesta a lo solicitado a través del acta de inspección ambiental con fecha 20 de noviembre de 2020, presentó un certificado de mantención de fecha 16 de diciembre de 2020 (<i>Figura 1</i>), el que deberá reportar junto con los antecedentes que establece el Art. 69 del D.S. N°31/2016 MMA en el Sistema de Seguimiento Atmosférico.</p> <p>Asimismo, se puede concluir que el titular se encuentra llano de dar cumplimiento con las normativas existentes, para lo cual se encuentra efectuando los trámites necesarios para la instalación del empalme eléctrico el cual no haría necesario el uso de un grupo electrógeno, dando por superados los hechos denunciados. Lo anterior no obsta de futuras fiscalizaciones a la Unidad Fiscalizable.</p>

Registros



Santiago, 25 de Enero de 2021.

CERTIFICADO MANTENCION PREVENTIVA

Mediante el presente documento se certifica que el grupo eléctrico que a continuación se detalla se encuentra con sus mantenciones técnicas al día y en perfecto estado de funcionamiento:

Grupo Electrógeno	AGEE1100 – 100KVA 141
Potencia Prime	100 KVA
Serie Equipo	J110K15001580
Marca Motor	JOHN DEERE
Modelo Motor	4045H
Serie Motor	B112520

Fecha último mantenimiento	16 Diciembre 2020
Horómetro último mantenimiento	13.385 hrs
Horómetro próximo mantenimiento	13.885 hrs

Por indicación del fabricante, se considera realizar mantenimiento del equipo a las 500 hrs. de trabajo, con una tolerancia máxima de 50 hrs. El servicio de mantenimiento a la unidad motriz considera el cambio de aceite, filtro de aceite, filtro de aire y filtro de combustible. Debe ser coordinada previa verificación de las horas de funcionamiento.

A handwritten signature in blue ink that reads "PEDRO OLIVARES QUEZADA" over "SUBDIRECTOR DE OPERACIONES" and "LUREYE ARRIENDOS LTDA".

Lureye Arriendos Ltda. 2021

Sistemas Integrados de Gestión.

Figura 1

Fuente: Entregado por el titular.

5 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de 20 de noviembre de 2020
2	Fichas de Reporte Técnico de 27 de mes de 2020
3	Res. Ex. N°26, de 08 de enero de 2021
4	Carta respuesta titular del 27 de enero de 2020